

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURIA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3268

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción protectora al Consejo Superior de Protección á la infancia á las Juntas provinciales y á las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus Agentes. El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales á todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamenta-

rios sobre este asunto tengan su debida ejecución,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Protección á la infancia, las Autoridades y sus agentes auxiliarán, sin excusa alguna, á los individuos del Consejo Superior, de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de protección, entendiéndose por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la ley mencionada, Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el artículo 2.º; ley de 26 de Enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, número 3.º, del Código penal, y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 7.º de la ley de 24 de Enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, los individuos del Consejo Superior de Protección á la infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el art. 41 del Reglamento mencionado, llevarán una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser mostrada á los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su acción.

3.º Los Gobernadores civiles, tan-

prento como se publique esta disposición en la *Gaceta*, la harán insertar en los *Boletines oficiales*, y darán las órdenes oportunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de

(“Gaceta,” del 4 de Noviembre.)

Núm. 3268

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los industriales y Sindicatos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga á cerrar sus establecimientos, mientras que las expendedorías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, lo cual les irroga perjuicios á los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendedorías se venden tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.º, número 1.º, letra S, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedorías de tabacos, con tal de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el art. 6.º, párrafo 2.º, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepción concedida á las expendedorías no las autoriza en modo alguno á vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendedorías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados.

2.º Que los domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expenderse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.º Que las Autoridades gubernativas velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908. Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

(“Gaceta,” del 4 de Noviembre.)

Núm. 3245

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas, y, en una pala-

bra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizadas por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobre de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y pondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—
Cierva.

Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de . . .
("Gaceta", del 3 de Noviembre.)

Núm. 3245

Excmo. Sr.: Conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder franquicia telegráfica oficial á los funcionarios de las Divisiones de ferrocarriles, cuando esté interrumpido el telégrafo de las Compañías, para comunicar asuntos del servicio de urgencia tal que, empleando el correo, no pudieran surtir sus efectos, y redactando los telegramas con el mayor laconismo posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y como resolución á la suya de 23 de Septiembre de 1908. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—*J. de la Cierva.*

Sr. Ministro de Fomento.
("Gaceta", del 3 de Noviembre.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 3228

RESPONSABILIDADES

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Obejo.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 28 del mes de Octubre último, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Obejo responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año, toda vez que la razón que exponen, ó sea que el descubierto resultante en la actualidad por el segundo trimestre importa 1.402'65 pesetas, que es próximamente lo que debe el arrendatario al Ayuntamiento, no es atendible ni puede servir de descargo á los individuos que componen la Corporación expresada, pues como quiera que esta adeuda aún á la Hacienda por el primer trimestre 509'14 pesetas, resulta que ha ingresado el arrendatario esa cantidad en arcas municipales y todavía no ha entrado en las del Tesoro, por lo que aparece una distracción de fondos que hace incurrir á los señores Concejales del Ayuntamiento de Obejo en responsabilidad personal con sus bienes particulares, por la referida cantidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, á los que se les hace saber que esta resolución es firme y termina la vía gubernativa, por lo que si le estiman conveniente pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, en el término de tres meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca publicado el presente extracto en este periódico oficial.

Córdoba 3 de Noviembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3253

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública, que tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 10 de Diciembre próximo, á las tres horas, con objeto de adjudicar

el derecho á percibir, durante los años de 1909 y 1910, el arbitrio establecido sobre los despojos de las reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad, bajo el tipo de 14.251 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas y con arreglo al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 712 pesetas, se formularán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

Modelo.

Don N. . . . N. . . ., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagena el derecho á percibir, durante los años de 1909 y 1910, el arbitrio establecido sobre los despojos de las reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad, ofrece porque se le adjudique expresado derecho la cantidad de pesetas por cada uno de los años citados (en letra).

(Fecha y firma.)

La fianza definitiva que habrá de presentar el rematante será de pesetas 1.425'10.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta se celebrará una segunda el día siguiente, á la misma hora, admitiéndose en ella propuestas que cubran las dos terceras partes del tipo; pero en este caso, la Corporación se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la administración del arbitrio.

Las reclamaciones presentadas contra el pliego de condiciones que se refieren á la duración del contrato han sido resueltas favorablemente por la Corporación, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal letrado don Enrique Coscollar y Ruiz de Salas.

Montilla 30 de Octubre de 1908.—
Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3220

Acordado por la Junta municipal el arriendo en pública licitación del arbitrio, establecido en este término con el carácter de obligatorio, sobre el uso de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir por todo el año próximo de 1909, y en su defecto por las tres anualidades de 1909, 1910 y 1911, se anuncia al público que la subasta se celebrará en la forma y términos que prefiere el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al siguiente día de hacer quince de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la sala Capitular de estas Casas Con-

sistoriales, bajo la presidencia de mi autoridad ó Teniente en quien delegue, y con asistencia del señor Regidor Sindico y otro Concejal designado por la Corporación, por el tipo de 1.500 pesetas cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que con la tarifa para la exacción de derechos queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, haciéndose las proposiciones en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Cada pliego, además de la proposición, contendrá la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido en depósito la suma de 75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones que no se presenten en la forma antes expresada y acompañadas de dichos documentos ó que no cubran el tipo de 1.500 pesetas fijado ó no se hallen redactadas conforme al modelo que se inserta, serán desechadas.

El acto dará principio á las diez de la mañana, admitiéndose desde esta hora hasta las diez y media los pliegos que se presenten proponiendo el arriendo por todo el año de 1909 y procediéndose sin interrupción á la apertura de los presentados y demás trámites que determina el citado artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Si hasta las diez y media no se hubiese presentado proposición alguna admisible se declarará desierta la licitación, anunciándose por pregones que á las once se abrirá nueva subasta y que desde esta hora á las once y media se admitirán proposiciones para el arriendo por las tres anualidades de 1909, 1910 y 1911. A las once y media se declarará terminada la hora de admisión de pliegos y se procederá á su apertura en la forma que se determina en el párrafo anterior.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la referida Instrucción, el rematante quedará obligado á constituir la fianza total de que trata la condición 4.ª del pliego, en el preciso término de diez días de habersele notificado la adjudicación definitiva del remate.

Villanueva del Rey 1.º de Noviembre de 1908.—Rafael Molina.

Modelo de proposición.

Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

. . . . (fulano de tal), vecino de (tal), mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio establecido en este término municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, hace proposición al mismo por la cantidad de (en letra) pesetas anuales y por el periodo de (un año ó tres), comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

Villanueva del Rey
(Fecha y firma)

LUCENA

Núm. 3267

Don José de Mera Madroñero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en estas Casas Capitulares el día 31 del mes anterior para el arriendo a venta libre de la recaudación en esta ciudad y su término de los impuestos de consumos, sal y recargos sobre el primero de ellos durante el año próximo y los tres inmediatos siguientes, y acordado por la Junta municipal de mi presidencia la celebración de una segunda subasta, se anuncia ésta para el décimo día hábil, contado desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el mismo tipo de 362.316'55 pesetas, y bajo las propias condiciones estampadas en el anuncio que hubo de publicarse en el periódico oficial, fecha 20 del pasado Octubre, y las demás que se insertan en el respectivo pliego obrante en la Secretaría municipal; advirtiéndose que serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y que la subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, de doce a catorce del día que corresponda, según lo antes expuesto, bajo mi presidencia y ante la Comisión del Excmo. Ayuntamiento que al efecto se designe y del Notario público que deba actuar en ella.

Lucena 4 de Noviembre de 1908.— José de Mera.

CORDOBA

Núm. 3254

Rectificados los errores contenidos en el antiguo plano de alineación de la calle de Morería, de esta capital, en el nuevo estudio formulado al efecto, y aprobado este en principio por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir durante dicho plazo, contra referido proyecto, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 4 de Noviembre de 1908.

—R. Jiménez Amigo.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3250

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la subasta celebrada el día 1.º del actual para el arriendo de los derechos y recargos de las especies de consumo de esta población, les fueron adjudicadas las carnes vacunas, lanaras y cabrias y de cerdo en favor del mejor postor don Juan Giraldo Rovi, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las de los demás ramos que comprende la subasta, se convocan postores para una segunda licitación, en los mismos términos que la primera,

que tendrá lugar al undécimo día del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente si aquel fuere domingo, a las diez de la mañana, admitiéndose postores por las dos terceras partes del importe fijado como tipo en la primera.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 2 de Noviembre de 1908.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3263

Lista de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer ante esta Audiencia en los días 23 y 24 del actual, a las doce, para conocer de las causas seguidas a Miguel Florencio González, por incendio, y Antonio Muñoz Coieto, por robo:

Cabezas de familia.

- D. Vicente Caballero Fernández
José Reyes Gil Benítez
José P. Bienestado Muñoz
Juan M. Alcudia Romero
Luis García López
Anselmo López Hidalgo
José Cobos Peralvo
José Cobos Vázquez
Claudio Arroyo Sánchez
Pedro Alba Romero
Benito Abad Rubiano
Martín Carrillo García
Guzmán Cabrera Muñoz
Antonio Cabrera Marchán
Antonio Dueñas García
Pedro Díaz Ruiz
Lorenzo García López
Luciano Herruzo Mora
Antonio Moreno Anse
Joaquín Redondo Pedrajas

Capacidades.

- D. Perfecto Alcalde Caballero
Sandalio Caballero Fernández
Gaspar Caballero Ayala
Antonio Jurado García
Francisco Fernández Jiménez
Manuel Hoyo Alcudia
León Naranjo Jurado
Diego Alcalde Calero
Juan Cabrera Muñoz
Sinferoso Castro Cabrera
Antonio Calero Encinas
Baldomero Muñoz Garzo
Plácido Oimo Escribano
Leovigildo López Campos
Francisco Coieto Fernández
Francisco Gómez Carrizos
Córdoba 3 de Noviembre de 1908.
—Manuel Barroso.—V.º B.º: Grande.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3258

Cédula de notificación.

En el sumario que se siguió en este Juzgado por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, contra Serafina Perálvarez de Ochoa, residente en Cerro Muriano, la Audiencia de

esta capital, con fecha siete de Septiembre último, ha dictado sentencia absolviendo a referida procesada y declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a la referida procesada Serafina Perálvarez, cuyo actual domicilio se ignora, pongo la presente en Córdoba a tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3259

Cédula de notificación.

En el sumario que se siguió en este Juzgado y por mi Escribanía por hurto, contra Francisco Guillén Castro y otros, la Audiencia de esta capital, con fecha veinte y tres de Julio último, ha dictado sentencia absolviendo a referido procesado y declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación al Francisco Guillén Castro, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Licenciado J. Antonio Montero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3260

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por homicidio en la persona de José Quesada González, contra Enrique Domínguez Ocaña, se cita a Gabriel Quesada Romero, padre del interfecto, vendedor ambulante, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa y hacerle entrega de quince pesetas encontradas en las ropas de su difunto hijo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 3252

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales, a Manuel Cosano, que dijo ser vecino de Puente Genil, con domicilio a la calle Aguilar, y cuyo actual paradero se ignora, para que como inculcado comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa a consecuencia de haber viajado en el tren sin billete; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 3255

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en dichos periódicos oficiales, a Francisco Cabello Ruiz, que dijo ser vecino de Puente Genil, con domicilio a la calle Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que como inculcado comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por asalto al tren; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 3265

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a las autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería que se dirá, la que en la noche del veinte y uno al veinte y dos de los corrientes fué sustraída de la cuadra en que se encontraba, calle Tejar, número cuarenta y dos, destruyéndose al efecto tres muros, y caso de ser habida, sea puesta a mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro años, alzada regular, pelo negro, con hocico blanco y un lunar del mismo color en la cruz.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3217

Se convoca a concurso de postores para el 14 del actual, a las once, con el fin de adquirir el grano para pienso que a continuación se detalla.

Artículos y condiciones.

50.000 kilogramos de cebado, 1.500 kilogramos de habas y 83.000 kilogramos de paja, puesto en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exento de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 2 de Noviembre de 1908.—El Oficial pagador, Julio Aguado.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. II

ANO DE 1908

Núm. 3243

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 14 al 21 de Noviembre actual y siguientes									
6464	Membillera.....	Piomo.....	Sdad. M. y M. de Peñaroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Dehesa de la Membillera.....	Los Blázquez.....	No constan.....	>
6468	Recompensa.....	Hierro.....	D. Julio Chaves Rodriguez	No tiene.....	Idem.....	Dehesa del Cuadrado.....	Belmez.....	La Pastora, núm. 6.016.....	D. José Serrano Castillo
6466	E. Porvenir.....	Cobre.....	Adolfo Martin Gálvez.....	Idem.....	Idem.....	Llanos del Conde.....	Obejo.....	No constan.....	>
Del 21 al 27 de Noviembre actual y siguientes									
6461	El Castillo.....	Hierro.....	D. Antonio Cobos Bajo.....	No tiene.....	Demarcación	P. de la viuda de D. Luis Carrillo.....	Pozoblanco.....	No constan.....	>
6462	Calero.....	Idem.....	José Aparicio Aparicio.....	Idem.....	Idem.....	Barranco Palomo.....	Idem.....	Idem.....	>
6465	Vega de la Reina.....	Piomo y cobre.....	Sdad. M. y M. de Peñaroya	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Vega de la Reina.....	V. de Córdoba.....	Idem.....	>
Del 27 de Noviembre al 5 de Diciembre próximo y siguientes									
6468	Amparo.....	Hierro.....	D. Roberto Osborne.....	No tiene.....	Demarcación	Umbría del Contadero.....	Montoro.....	No constan.....	>
6466	Cerro Bermejo.....	Cobre.....	Sdad. M. y M. de Peñaroya	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Collado de Cerro Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	>
6457	Electra.....	Hulla.....	D. Juan Hidalgo Jiménez.....	No tiene.....	Idem.....	Los Linares.....	Villafranca.....	Idem.....	>
Del 5 al 13 de Diciembre próximo y siguientes									
6452	La Sonámbula.....	Piomo.....	D. Carlos Quero y Goldoni	No tiene.....	Demarcación	Lagarillo Hondo.....	Posadas.....	No constan.....	>
6460	El Tesoro.....	Idem.....	Antonio Carreño Buguez	Idem.....	Idem.....	Chaparal de las Malezas.....	Almodóvar.....	Idem.....	>
6459	Jacinta.....	Idem.....	Enrique Mackay.....	D. Francisco Fdez.	Idem.....	Dehesa de la Forbina.....	Villaviciosa.....	Idem.....	>

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 4 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- «Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conduccion de aceitunas.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.